



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	DESPACHO COMISORIO
DEMANDANTE:	MAYBIS MARIA FORERO ROLON
DEMANDADO:	LUIS A. NIÑO LOBO Y OTROS
RADICADO:	2021-00137
FECHA	MAYO 09 DE 2.023

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso relacionado, informándole que no se tiene conocimiento acerca del diligenciamiento del secuestro del bien inmueble, el cual es el objeto central de la comisión conferida por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla - Atlántico. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Soledad - Atlántico, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente se observa que, dentro del proceso de marras este despacho judicial, en cumplimiento de la providencia calendada 11 de agosto de 2.020, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Barranquilla – Atlántico, mediante auto del **18 de mayo de 2.021** se resolvió auxiliar la Comisión entregada, al encontrarse cumplidos los requisitos del artículo 37 del Código General del Proceso.

En ese sentido, se ordenó Subcomisionar a la Alcaldía de Soledad, para que llevara a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada, LUZ MARINA LOBO MARTINEZ, identificada con CC No. 32.825.470, UBICADO EN EL LOTE 4 MANZANA 103 URBANIZACIÓN CIUDADELA METROPOLITANA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLÁNTICO. En cumplimiento de lo anterior, se expidió el Despacho Comisorio No. 023 de la misma fecha, mediante el cual se subcomisionó a la entidad anteriormente mentada. Despacho Comisorio que le fue enviada a través del oficio No. 347 del 18 de mayo de 2.021 y que fue remitido en fecha 19 de mayo de aquel año, tal y como se aprecia en el expediente.

No obstante, hasta la fecha este despacho judicial no tiene conocimiento de la suerte de la comisión encomendada, por lo que se ordenará requerir a la entidad subcomisionada a fin que rinda un informe sobre el trámite de la comisión, la cual como se mencionó anteriormente fue librada mediante Despacho Comisorio No. 023 del 18 de mayo de 2.021.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUIÉRESE a la ALCALDÍA DE SOLEDAD, ATLANTICO, para que proceda a emitir respuesta e informe el trámite dado al Despacho Comisorio No. 023 del 18 de mayo de 2.021, el cual le fue comunicado a través del oficio No. 347 de la misma data y enviado en fecha 19 de mayo de 2.021. Por secretaria elabórese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico de la mencionada entidad y a la parte interesada, conforme lo establece el artículo 11 de la ley 2213 de 2.022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e95e4c2f290210235aa35635dd006a127780251483d6ca109a281b8dfba93f46**

Documento generado en 09/05/2023 11:53:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **039**

SOLEDAD, **MAYO 010 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO